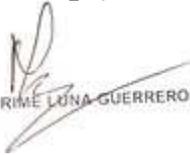


PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00092-00
Bucaramanga, marzo 24 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO**, identificada con C.C. No. 1.098.741.024, y **FRANKLIN ANDRES GAONA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.459.935, por la suma total correspondiente a cánones de arrendamiento dejados de percibir representado y discriminado así:

A. CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CANÓN	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA
Febrero de 2020	\$700.000	20 de marzo de 2020
Marzo de 2020	\$700.000	20 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$700.000	22 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$700.000	29 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$700.000	19 de junio de 2020
Julio de 2020	\$700.000	22 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$700.000	21 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$726.000	19 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$726.000	21 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$726.000	20 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$726.000	22 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$726.000	13 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$726.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$726.000	12 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$726.000	13 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$726.000	12 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$217.980	14 de junio de 2021

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde las fechas antes relacionadas y detalladas a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACION, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA
Febrero de 2020	\$127.000	20 de marzo de 2020
Marzo de 2020	\$127.000	20 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$127.000	22 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$127.000	29 de mayo de 2020

Junio de 2020	\$127.000	19 de junio de 2020
Julio de 2020	\$127.000	22 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$127.000	21 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$127.000	19 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$127.000	21 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$127.000	20 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$127.000	22 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$127.000	13 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$127.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$127.000	12 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$127.000	13 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$127.000	12 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$38.100	14 de junio de 2021

Más los intereses moratorios sobre cada cuota de administración, desde las fechas indicadas, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma.

C. AMPARO INTEGRAL –SERVICIOS PUBLICOS-

La suma de (\$1.000.000), por concepto de "*amparo integral*", realizado por la arrendadora en julio 27 del 2021, junto con los intereses moratorios, desde el 28 de julio del 2021.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los documentos allegados como título de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde la exigibilidad, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Ahora bien, no habrá lugar a librar mandamiento de pago por la suma de (\$1'000.000) por concepto del "*amparo integral*", que solicita el actor en el numeral 1. De la pretensión C., toda vez que frente a estos valores y conceptos la obligación no es clara, expresa, ni exigible respecto a los deudores y actuales demandados, conforme a lo normado por el art. 422 del C.G.P. y que no obstante haberse exhortado al actor por auto del 3 de marzo del año que avanza, para que subsanará dicho aspecto, no atendió el requerimiento, pues no fue suficiente lo que allí se indicó, existiendo por ende una indebida acumulación de pretensiones y sin que allegará todos los documentos que respaldarán dichas obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT: 860.002.180-7 y en contra de **DAYANA LIYEEY GAONA ROMERO**, identificada con C.C. No. 1.098.741.024, y **FRANKLIN ANDRES GAONA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.459.935, por las siguientes sumas de dinero:

a.- ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$\$ 11.651.980), correspondiente a cánones de arrendamiento dejados de percibir representado y discriminado así:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CANÓN	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA
Febrero de 2020	\$700.000	20 de marzo de 2020
Marzo de 2020	\$700.000	20 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$700.000	22 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$700.000	29 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$700.000	19 de junio de 2020
Julio de 2020	\$700.000	22 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$700.000	21 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$726.000	19 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$726.000	21 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$726.000	20 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$726.000	22 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$726.000	13 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$726.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$726.000	12 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$726.000	13 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$726.000	12 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$217.980	14 de junio de 2021

b.- Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad que anterior se describe y hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

c.- DOS MILLONES SETENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 2.070.100), correspondiente a cuotas de administración dejadas de cancelar representadas y discriminadas así:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA
Febrero de 2020	\$127.000	20 de marzo de 2020
Marzo de 2020	\$127.000	20 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$127.000	22 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$127.000	29 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$127.000	19 de junio de 2020
Julio de 2020	\$127.000	22 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$127.000	21 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$127.000	19 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$127.000	21 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$127.000	20 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$127.000	22 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$127.000	13 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$127.000	26 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$127.000	12 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$127.000	13 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$127.000	12 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$38.100	14 de junio de 2021

d.- Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la exigibilidad antes decrita y hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de UN MILLON DEPESOS (\$1'000.000) por concepto de "Amparo Integral", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76de7d16774d515acaeb0d09a2a47607bd1eab9bfb4145edc2f224c458d67
718**

Documento generado en 24/03/2022 01:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**